



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
ENCARGADA DE DESPACHO

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0099/08/18 - Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT- 04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA,** Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CECILIANO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

1425
Recibe original
Javier Adrián Castelo Angulo
19 Julio 2019

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

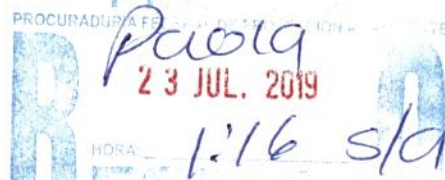
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.359/19 ✓

Clave de Proyecto: 03BS2018MD093

Bitácora: 03/MP-0099/09/16 ✓

C. Inocencio Andrés Cuevas Baduy
Representante Legal de
Arenas y Bloques del Caribe S.A de C.V.

La Paz, Baja California Sur, a 29 de mayo de 2019



VISTO para resolver el expediente número **03/MP-0099/09/18** respecto del Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado **"Extracción de Materiales Pétreos"**, para llevar a cabo la extracción de 648, 384.25 m³ de material pétreo en una superficie de 410, 359.45 m², a realizarse en una fracción del Cauce Federal del Arroyo San Jose, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Inocencio Andrés Cuevas Baduy, Representante Legal de la empresa Arenas y Bloques del Caribe, S.A. de C.V., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la empresa Arenas y Bloques del Caribe, S.A. de C.V., se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto será denominada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º. inciso R, fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I. Que el 14 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur la **MIA-P** del **Proyecto**, a realizarse en una fracción del Cauce Federal del Arroyo San Jose, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** consiste en la extracción de 648, 384.25 m³ de material pétreo en una superficie de 410, 359.45 m².

Arenas y Bloques del Caribe, S.A. de C.V.
"Extracción de Materiales Pétreos"

1/14



- III. Que el 20 de septiembre 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/048/18, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2018/gaceta_48-18.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 13 al 19 de septiembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que el 25 de septiembre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promoviente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el día 20 de septiembre del 2018.
- V. Que el 25 de septiembre del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.703/18, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 02 de octubre del 2018. Lo anterior en el cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de junio de 2009.
- VI. Que el 28 de septiembre de 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0099/09/18**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- VII. Que el día 17 de octubre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número PFFPA/10.1/1509/2018, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...Al respecto es de señalarse que en fecha 08 de octubre de 2018 se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal adscrito a esta Delegación Federal, detectándose al momento lo siguiente:

Por lo que en fecha 08 de octubre del año en curso los suscritos inspectores, nos constituimos en el Arroyo San José Municipio de Los Cabos, B.C.S. donde se pretende llevar a cabo el proyecto denominado "Extracción de materiales pétreos en una fracción del arroyo San José". Observando al momento de la visita técnica que no existe inicio de obra; cabe mencionar que al momento de estar realizando la visita técnica los suscritos nos percatamos que la línea de los límites de los vértices 3 y 4 del polígono donde se pretende llevar a cabo el proyecto en comento está a aproximadamente, 20 metros de distancia de un pozo de extracción de agua y acueducto que abastece de agua potable a la población de San José del Cabo, observando así mismo que es un área de pozos de extracción de agua potable; por lo que se contactó al C. Arturo Sandoval encargado de Área de Mantenimiento y Operación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, a quien se le solicito nos acompañara al lugar con la finalidad de verificar si había alguna instalación de este organismo el cual pudiera ser afectado por las obras que se pretenden llevar a cabo en el sitio del proyecto



ubicado en el sitio objeto de visita técnica; ya en el sitio manifestó que dentro del polígono donde se pretende llevar a cabo este proyecto, pasa una línea (tubería) del acueducto por el cual se conduce el agua potable, así como una línea de tendido eléctrico subterránea de 33400 voltios la cual es propiedad de CFE mediante la cual se alimenta a los pozos de extracción de agua potable que se encuentra en la zona.

”.

VIII. Que el 27 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.886/18, dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 06 de diciembre del 2018.

IX. Que el 14 de diciembre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-3412, del 12 de diciembre del 2018, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII anterior manifiesta lo siguiente:

“...esta Dirección Local Baja California Sur opina y comenta que no se tiene inconveniente técnico en las cuestiones ambientales, de flora y fauna, del proyecto “Extracción de Materiales Pétreos en una Fracción del arroyo San José”, así mismo se le informa que en una revisión realizada a nuestros archivos se observó que el polígono que se solicita se ubican en el arroyo San José de conformidad a carta topográfica de INEGI F12B44 San José del Cabo. Además que la superficie solicitada, no se traslapa con otros polígonos.”

X. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R, 9º, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y, en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia

Arenas y Bloques del Caribe, S.A. de C.V.
“Extracción de Materiales Pétreos”

A). CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Cabe precisar que el análisis íntegro de la MIA-P, se advierte que la Promoviente pretende llevar a cabo la extracción de 648,384.25 m³ de material pétreo en una superficie de 410,359.45 m². El Proyecto no llevará a cabo obras permanentes dentro del cauce.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARVINO DEL VOTO
EMILIANO ZAPATA

Federal, toda vez que la extracción de materiales pétreos en cauces o arroyos de competencia de la Federación requiere de ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal y al ser regulado por leyes federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso R), de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 113, fracciones III y IV, 113 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción II, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

Geología y Geomorfología

CUARTO. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994, así como también a lo establecido en el Programa del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040. Destacando los puntos siguientes:

A). CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la MIA-P, se advierte que la **Promoviente** pretende llevar a cabo la extracción de 648,384.25 m³ de material pétreo en una superficie de 410,359.45 m². El **Proyecto** no llevará a cabo obras permanentes dentro del cauce.

Hidrología

Las actividades que pretende el **Proyecto** no se realizarán dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Edafología

B). ASPECTOS ABIÓTICOS

Los climas característicos de esta región son: cálido-seco, al norte de San José del Cabo y templado-seco en la parte más alta de la sierra de La Laguna y San Lázaro. En general, corresponde a un clima tipo BW(h')w muy seco, cálido con régimen de lluvias de verano.

Los meses con mayor precipitación son septiembre y agosto con 156.1 y 63.3 mm, respectivamente; mientras que los meses con menor precipitación son mayo y abril con 0.1 y 0.5 mm, respectivamente, teniendo una precipitación promedio anual de 357.1 mm.

Geología y Geomorfología

El contexto geológico dentro del cual se localiza el área de estudio, se caracteriza por la presencia de arenisca, lutita en el sitio del proyecto de aluvión **Q(al)** correspondiendo al periodo cuaternario. La microcuenca esta sobre una falla, que va a lo largo del arroyo San José. Con estructuras de diorita, aplita, andesita y riolita.

Fisiográficamente el área del proyecto se encuentra en la Provincia Península de Baja California, en la subprovincia Sierra La Giganta, la cual comprende una superficie de 30,785.36 km².

Edafología

El suelo del sitio del proyecto es el L +Re/I, litosol asociado a regosol eutrico, sin fase química, y grado de arenisca grueso.

Hidrología

El área de estudio se localiza en la Región Hidrológica No. 6 (RH-), misma que está constituida por tres grandes cuencas, las cuales son Cuenca La Paz- Cabo San Lucas, Cuenca Isla Coronados-Bahía de La Paz y Cuenca Arroyo Frijol- Arroyo San Bruno.

Específicamente el área de estudio está inscrita dentro de la Cuenca 6A "La Paz-Cabo San Lucas". Dicha cuenca

Arenas y Bloques del Caribe, S.A. de C.V.
"Extracción de Materiales Pétreos"



ocupa una superficie de 6922.50 km² y sus corrientes se originan en sierra la Laguna, San Lorenzo y La Victoria, mismas que son efímeras y torrenciales.

Por las características de la escorrentía y el análisis lineal de los drenes se determinó que esta es una cuenca de tercer orden. Lo escurrimientos van de Norte a Sur generándose en la cota de altitud de aproximadamente los 500 msnm. El drenaje de esta presenta un patrón paralelo y las corrientes son de tipo intermitente, además que por la clase de drenaje corresponde a una cuenca del tipo exorreica al drenar sus cauces hacia el mar.

C). ASPECTOS BIÓTICOS.

Flora

La fracción de terreno específica donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra desprovista de vegetación forestal, ya que se trata de una fracción del arroyo (cauce federal) denominado San José.

Fauna

Estas son las especies de reptiles y aves que se observaron en el sitio del proyecto:

Clase	Género	Especie	Nombre común
Réptiles	<i>Dipsosaurus</i>	<i>dorsalis</i>	Cachorón Güero
Aves			
	<i>Corvus</i>	<i>corax</i>	Cuervo
	<i>Caracara</i>	<i>cheriway</i>	Quelele
	<i>Cathartes</i>	<i>aura</i>	buitre

D). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

PREPARACIÓN DEL SITIO

Subsistema físico

1. **Componente Aire:** En las actividades de limpiar el cauce Se puede dar un impacto adverso poco significativo, aunque el impacto es directo sobre el medio, es temporal (t) y fugaz (f) es decir puede generar ruido y emisiones de humo al ambiente la maquinaria en caso de que se utilice para apilar material. Es directo sobre el medio, pero fugaz, en cuanto deja de operar la fuente emisora, el impacto desaparece.
2. **Componente suelo:** Recoger la basura, y transportarla de inmediato al basurero relleno sanitario, es un impacto benéfico(B) significativo, con esta acción se evita la acumulación de residuos en el sitio del proyecto
3. **Componente Agua:** Al igual que el suelo, recoger y retirar del sitio cualquier tipo de residuo sólido o líquido, se genera un impacto directo y benéfico significativo porque evita la contaminación del agua subterránea por infiltración.

Subsistema biótico

4. **Componente flora y fauna:** Retirar cualquier papel, plástico, cartón del sitio beneficia al medio tanto a la fauna como a la flora. No hay dentro del cauce vegetación y/o fauna, pero hay vegetación fuera del cauce pegado a la sierra de palo escopeta y santa Catarina, por lo tanto el viento puede transportar dicha basura acumulándola en lugares de hábitat de fauna y flora. Por lo tanto es un impacto benéfico significativo.
5. **Subsistema paisajístico:** La percepción o visión del lugar desde el sitio del cauce es benéfico, es decir



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARONDEADOR DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

mantener el sitio limpio no pierde la percepción de un escenario amplio y con una calidad de belleza alta, debido al número de elementos físicos que lo componen: sierra, suelo extendido y llano en el cauce, vegetación en los alrededores y agua en arroyos. Mantener limpio el sitio, es benéfico para el sistema.

ETAPA DE OPERACION

Subsistema físico

6. Componente Aire: El movimiento de camiones al transportar los materiales, provocan ruidos al aire, bueno a la atmosfera, sumándose al ruido de aviones, transito de la ciudad, es un impacto directo sobre el medio, es adverso poco significativo, porque es temporal, en el momento que paran en el día la jornada, el impacto desaparece, y no es acumulativo.

7. Perfil del cauce: Al extraer el material del arroyo y realizar los perfiles o terrazas, es seguro que se va a modificar el cauce. Se tendrá un impacto directo y temporal, aunque es adverso, es poco significativo porque es recuperable por la acción misma de las escorrentías, el impacto es temporal a mediano o largo plazo. Porque se recupera con el ciclo de lluvias de temporal o de huracanes, y recuperar los niveles puede llevar 4 a 10 años, o más sino llueve.

Cuando se da un evento meteorológico, este puede influir de dos manera, aumentado el nivel de aporte de materiales al cauce, lo cual aumenta de tamaño, o modifica completamente la morfología al desbordarse el flujo de agua inundando zonas bajas donde hay casas. Estos son eventos que el ser humano no puede controlar (huracanes), en todo caso se debe prevenir evitando que construyan cerca el cauce y áreas sujetas a inundación. No se debe rebasar la capacidad de carga del sistema, es decir la capacidad que tiene de auto regularse. En este caso el aporte natural de materiales de arrastre que lleva el flujo de agua.

8. El impacto sobre el Agua: Remover y extraer grandes cantidades de material sin permitir la recuperación del cauce, se pierde la capacidad de retener o embalsar agua el arroyo y con ello también la capacidad de reabastecer los manto friáticos. Hay un impacto adverso poco significativo y temporal, sin embargo es recuperable, ya que es más se deja de realizar la actividad para permitir que la arena y las piedras puedan retener el agua, permitiendo la infiltración hacia las capas del subsuelo

Subsistema biótico

9. La flora y fauna, Con la modificación a los arroyos, es menos factible que las plantas y animales puedan reproducirse, los arroyos son ecosistemas que brindan agua a los animales de hábitos crepusculares como son venados, algunas aves (tecolotes), así como refugio a fauna transitoria que se queda en la vegetación de las vegas de ríos y arroyos. El impacto es directo, adverso poco significativo, es temporal y recuperable. Es temporal, porque el impacto dura lo que tardan en llegar las lluvias y transportar materiales por el arrastre normal del agua.

Subsistema perceptual

10. El paisaje: puede verse impactado negativamente, es directo sobre el medio y puede ser temporal por su durabilidad, no es permanente. El remover tierra y dejar muros de arena y piedra alrededor de los caminos dentro del cauce, descompone el efecto visual de la zona.

E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

Arenas y Bloques del Caribe, S.A. de C.V.
"Extracción de Materiales Pétreos"



F). DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** se describe con el **Proyecto** que se pretende realizar, así como la ubicación donde se localiza cada área. Se incluyen, además anexos de mapas e imágenes, lo que permitió la adecuada evaluación del **Proyecto**. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo que establece el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, esta Delegación identificó que en la información contenida en el capítulo III de la **MIA-P**, la **Promovente** realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos aplicables, por lo que se cumple con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La fracción IV del mismo artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que en la **MIA-P** se requiere incluir la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado, y los daños que podría causar el desarrollo del **Proyecto** la **Promovente** cumple con lo establecido al inicio de este párrafo.

En la **MIA-P** la **Promovente** analiza los pronósticos ambientales y realiza una evaluación de alternativas, lo que además de ser una útil herramienta de diagnóstico, acredita el cumplimiento de lo que al respecto establece la fracción VII del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental antes referido.

En el Artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se estipula que la **MIA-P** debe hacer mención de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información proporcionada en la **MIA-P**, con la documentación presentada que incluye copias y planos se da credibilidad a la información y cumplimiento a lo establecido en el instrumento normativo referido.

Antes del inicio de cualquier actividad relacionada con la extracción de materiales pétreos del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal el Estudio Geohidrológico, donde se demuestre la recuperabilidad de las tasas sedimentarias de los volúmenes que se pretende extraer. Por tal motivo solo se autoriza la extracción de 324, 192.125 m³.

La **Promovente** deberá cumplir al pie de la letra todas y cada una de las medidas de compensación y mitigación de los impactos ambientales detectados, esto con el fin de tratar de mantener el equilibrio en la zona del **Proyecto**.

Por lo anterior y de acuerdo a la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando se respete el volumen autorizado. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Inocencio Andrés Cuevas Baduy en su carácter de Representante Legal de la **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad

Arenas y Bloques del Caribe, S.A. de C.V.
"Extracción de Materiales Pétreos"

17/14



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

A NUESTRO COMENDADOR
EMILIANO ZAPATA

del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, ésta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, llevar a cabo la extracción de 324,192.125 m³ de material pétreo en una superficie de 410,359.45 m², a realizarse en una fracción del Cauce Federal del Arroyo San José, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en una fracción del Cauce Federal del Arroyo San José, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices principales del polígono del **Proyecto** en:

Punto	Coordenadas Y	Coordenadas X
1	2561039.000	633,838.670
2	2561026.040	633556.980
3	2562,060.990	633,254.900
4	2562,022.880	633796.440

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo la extracción de materiales del **Proyecto**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promoviente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos, con su respectiva evidencia fotográfica.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promoviente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.

Para que la **Promoviente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de

Arenas y Bloques del Caribe, S.A. de C.V.
"Extracción de Materiales Pétreos"



competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio para la **Promovente** según lo establecido a continuación:

Etapas de preparación del sitio

Subsistema físico

Componente Aire: Las emisiones ruido y de humo al ambiente por el uso de la maquinaria, este impacto, es fugaz, desaparece cuando dejan de operar no es acumulativo, y no llega a afectar a la población, se disipa con el viento.

- a) En este punto la empresa, antes de iniciar las actividades en el sitio, deberá tener a las máquinas y camiones en buen estado y con el servicio de cambio de aceite y mantenimiento para evitar ruidos por desperfectos o derrame de aceite y combustible por una línea rota. Así mismo cada semana verificar que se encuentren en buenas condiciones, de esa manera no aumentarán las emisiones por desgaste.

Arenas y Bloques del Caribe, S.A. de C.V.

Proyecto "Extracción de Materiales Pétreos" en las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones de las obras y actividades autorizadas. **9/14**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPEÓN DEL NOROCCIDENTE
EMILIANO ZAPATA

Componente suelo: Recoger la basura, y transportarla de inmediato al basurero relleno sanitario, es un impacto benéfico (B) significativo, con esta acción se evita la acumulación de residuos en el sitio del proyecto.

- b) Mantener control de limpieza, ya sea mediante colocación de contenedores para la basura o recogiendo la basura en bolsa y transportarla al tiradero o relleno, Esto es responsabilidad de cada persona que esté trabajando en el sitio. Es común que los operadores y choferes consuman agua, alimentos y otras bebidas en el sitio arrojándolo al suelo, es mejor decirles que contengan los plásticos o bolsas en la unidad y después la arrojen a la basura.

Etapas de Operación

Subsistema físico

- a) **Componente Aire:** Al transportar los materiales en los camiones, estos deberán utilizar mantas o lonas cubre polvo, para evitar que al momento de entrar al poblado o ciudad en la vía pública caiga cualquier tipo de material, pues a la velocidad que se mueve el tráfico vehicular, cualquier pedazo o guijarro es un proyectil que puede poner en riesgo la vida de las personas.
- b) **Perfil del cauce:** una vez que se va extrayendo el material de cada corte, no deberá quedar el hoyo que se acostumbra, es mejor emparejar con el monto e material o con el volumen que no se transportó por no contener arena o piedra, es decir con el puro limo
- c) Se deberá evitar llegar hasta los niveles de recarga del manto friático o acuífero, solo hasta donde los estudios de cálculos de extracción lo permite, que es hasta 1 metro o dos cuando mucho en alguno puntos.
- d) Por ningún motivo se deberá extraer materiales fuera del polígono preestablecido, también es conveniente no abrir otros caminos, es conveniente circular por la vías que ya tienen tiempo en servicio debido a la apertura de otros proyectos, con ello se evita modificar las orillas o berma del cauce.

Subsistema biótico

La flora y fauna: Este impacto negativo, aunque es mínimo, solo se puede reestablecer el sitio, una vez que se termine el proyecto, sin embargo la actividad o presencia de fauna y flora en el sitio es nula, la presencia de la fauna es transitoria o de paso. Pero el cauce del arroyo forma parte de la cuenca y del ecosistema del lugar que en su conjunto brinda un aporte humedad las plantas y agua a los animales. Por tanto se debe mantener limpio el sitio para cuando terminen las operaciones, el sitio se pueda regenerar con las lluvias.

Subsistema perceptual

El paisaje Evitar dejar los montones de material sobre el cauce, cuando un segmento o sección de 20 metros ya se extrajo el material, este se deberá sellar o recubrir con los montículos de la terraza que no se utilizaron. Con ello a dejando parejo el terreno.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Arenas y Bloques del Caribe, S.A. de C.V.
"Extracción de Materiales Pétreos"



1. La **Promovente** no podrá iniciar actividades del **Proyecto** hasta que no presente y obtenga la viabilidad del Estudio Geohidrológico.
2. La **Promovente** deberá obtener previo al inicio de actividades del **Proyecto** el Título de Concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, y acatar los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine y presente copia certificada a esta Delegación Federal.
3. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado el aviso de inicio de actividades del **Proyecto**, 15 días antes.
4. La **Promovente** deberá respetar la profundidad de corte y el volumen de extracción que determine el título de concesión, emitido por la Comisión Nacional del Agua, así como la superficie de explotación determinada en ésta Resolución.
5. La **Promovente** deberá presentar, cada seis meses, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado con copia a esta Delegación Federal un informe pormenorizado, incluyendo una memoria fotográfica, que se demuestre fehacientemente la recuperación anual del arroyo en la fracción que se explote. En caso de no demostrar la recuperación anual de la fracción explotada, el aprovechamiento del banco de materiales no podrá continuar hasta demostrar que dicha superficie presente dicha recuperación.
6. La **Promovente** deberá llevar a cabo un balance sedimentario completo y poner énfasis en el estudio del análisis del transporte del sedimento en las secciones fluviales del arroyo en que lleva a cabo la explotación, tanto aguas arriba como aguas abajo, además del estudio de la topografía del lecho y su evolución desde la óptica del balance sedimentario y de los procesos de erosión y sedimentación que se producen en el cauce del Arroyo San José como un todo.
7. La **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en la extracción de materiales.
8. Se prohíbe a la **Promovente** la extracción de materiales pétreos en la Zona Federal del Arroyo y en la sección hidráulica natural del cauce del Arroyo San José.
9. La **Promovente** deberá iniciar la extracción de los materiales pétreos en dirección aguas arriba hacia aguas abajo, por el centro del cauce Federal del Arroyo San José, creando de esta manera un cauce piloto; el cual ayudara a canalizar las futuras escorrentías que lleguen a correr por él.
10. La **Promovente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo libre de basura y barreras físicas que impidan el libre flujo hidrológico, por lo que no deberá cercar el polígono solicitado, a menos que la Comisión Nacional del Agua autorice la instalación de cercos mediante el respectivo título de concesión.
11. La **Promovente** deberá cubrir la caja de los vehículos con una lona, con el fin de evitar dispersión de polvos durante el traslado de los materiales pétreos extraídos.
12. Se prohíbe a la **Promovente** la apertura de caminos o brechas, fuera del polígono del **Proyecto**.
13. Si la **Promovente** requiere abrir caminos de acceso al arroyo deberá de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por el Cambio de Uso de Suelo y Apertura de Caminos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

14. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 15 días hábiles un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.
15. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 45 días naturales el cronograma de cumplimiento de las medidas del **Proyecto** presentadas en la **MIA-P**.
16. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 30 días naturales una tabla comparativa de los impactos y medidas incluyendo los ajustes necesarios en estos últimos.
17. Las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución deberán realizarse de tal forma que se facilite el libre tránsito de la fauna silvestre en el área del **Proyecto**.
18. La **Promovente** deberá implementar un **Programa de Rescate de Fauna** a desarrollarse durante todas las etapas del **Proyecto**, con el fin de rescatar las especies de fauna que pudieran ser afectadas por las actividades del **Proyecto**, o cualquier otra causa, incluyendo a los ejemplares que se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como los no incluidos en dicha norma. Para efecto del cumplimiento de ésta condicionante, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente.
19. Se prohíbe a la **Promovente** el uso de fuego, así como el uso de agroquímicos para la remoción de la vegetación presente en el cauce del arroyo.
20. Se prohíbe a la **Promovente** descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual sin previo tratamiento, que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes).
21. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.
22. La **Promovente** deberá instalar sanitarios ecológicos fuera del cauce del Arroyo San José y fuera de su Zona Federal y deberá irlos desplazando de acuerdo con las necesidades de extracción del **Proyecto**.
23. La **Promovente** deberá dar aviso a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur antes de la conclusión del **Proyecto** para que esta pueda verificar las aplicaciones de los Términos, Condicionantes y medida de mitigación establecidos en el presente Resolutivo.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

24. La **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento, nivelación de las zonas donde se realizaron de corte y extracción y darle el uso que prevalezca al momento del

Arenas y Bloques del Caribe, S.A. de C.V.
"Extracción de Materiales Pétreos"



abandono. Esto, con el fin de evitar desniveles que puedan afectar los márgenes del arroyo o puedan ocasionar inundaciones aguas abajo, además de interrumpir corredores biológicos.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur con copia a esta Delegación Federal, un informe anual, para las distintas etapas del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Arenas y Bloques del Caribe, S.A. de C.V.
"Extracción de Materiales Pétreos"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARRETERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Inocencio Andrés Cuevas Baduy en su carácter de Representante Legal de la **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su autorizado para recibir notificaciones, al C. Javier Adrián Castelo Angulo.

Así lo resolvió y firma,

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

LIC. DANIELA QUINTO PADILLA



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

DQP/MCMPU/LOCA

¹En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p. Arq. Salvador Hernández Silva. Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo. Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
C.c.p. Expediente.